



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE ENERO DE 2010

Suplemento  
7027

No. 26031

## ACUERDO



H. Congreso del Estado

### Honorable Congreso del Estado de Tabasco Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

**ACUERDO por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco del H. Congreso del Estado**

Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado se apoyará en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Local y 72, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, goza de autonomía técnica, de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que conforme lo disponen los artículos 76 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, corresponde originalmente al Fiscal Superior del Estado, la representación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Constitución Local y de la Ley antes citada.

Que los artículos 15 y 16 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establecen que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; así como conforme lo señalado en el artículo 32 de la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se determina que no se considerarán días hábiles, los sábados, los domingos, uno de enero, el cinco y veintisiete de febrero, el veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, uno de noviembre y veinte de noviembre, uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y veinticinco de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores: esta circunstancia deberá de comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre.

Que con independencia de los motivos y fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, existe la posibilidad de que se genere confusión, por lo que se considera conveniente y oportuno que, a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, respecto del servicio que debe brindarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requiere se determine con precisión los días en que se suspenderán labores y que se considerarán como inhábiles, durante los cuales no correrán términos legales.

Que conforme lo señalado en el artículo 10 fracción V del Reglamento interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este Órgano está facultado para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, siendo éste el que se indica a continuación:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se establecen como días de suspensión de labores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el año 2010, durante los cuales no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El lunes 1 de febrero de 2010 (en conmemoración del 5 de febrero);
- d) El lunes 15 de marzo de 2010 (en conmemoración del 21 de marzo);
- e) El 1 y 2 de abril de 2010;
- f) El 5 de mayo de 2010;
- g) Del 2 al 13 de agosto de 2010, con motivo del primer período vacacional.
- h) El 16 de septiembre 2010;
- i) El 1 y 2 de noviembre de 2010;
- j) El lunes 15 de noviembre de 2010 (en conmemoración del 20 de noviembre);

k) Del 20 al 31 de diciembre de 2010, con motivo del segundo período vacacional.  
**SEGUNDO:** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Villahermosa, Tabasco a 06 de enero de 2010.

Atentamente  
El Fiscal Superior del Estado

Lic. Francisco José Rullán Silva

Carlos Pellicer Cámara No. 113 Col. Del Bosque, C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. (993) 351. 19. 40, 351. 18. 50, 351. 55. 84 y 351. 50. 79. Fax: (993) 351. 19. 35.



No. 25943

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO  
LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA**PLAZA INDEPENDENCIA No. 167  
[notariaunoteapa@yahoo.com.mx](mailto:notariaunoteapa@yahoo.com.mx)Tel. 3 22 03 27  
Teapa, Tab.**AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2,440** VOLUMEN **C**, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CARTULADA EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE TEAPA, TABASCO A CARGO DE LA TITULAR LICENCIADA YANI DEL ROCIO LÓPEZ DEL AGUILA, LA SEÑORA **NELLY DEL CARMEN LÓPEZ DE BELTRAN** TAMBIEN CONOCIDA COMO **NELLY DEL CARMEN LÓPEZ BELTRAN**, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LAS SEÑORITAS **ABBIE DEL CARMEN BELTRAN LÓPEZ Y GUADALUPE BELTRAN LÓPEZ** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR POR LA EXTINTA **CARMEN BELTRAN CALZADA**; MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DEL BIEN QUE INTEGRA EL HABER HEREDITARIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO SE HACE DEL CONOCIMIENTO LO ANTERIOR AL PUBLICO EN GENERAL.

TEAPA, TABASCO A 14 DE DICIEMBRE DEL 2009.



ATENTAMENTE.

NOTARIA PUBLICO NUMERO UNO  
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO.**LIC YANI DEL ROCIO LÓPEZ DEL AGUILA**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.